



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20171030160064106172426

AUTOS

Octubre 30, 2017 16:00

Radicado 00-002426



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM4.04.0331

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, y 1625 de 2013, Decreto 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 000974 del 21 de mayo de 2009, la Entidad admitió y declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce, presentado por el MUNICIPIO DE BELLO, con Nit: 890.980.112-1, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ, para la construcción de una cobertura del caño "El Burro" en el cruce de la diagonal 65 hasta la desembocadura en la quebrada "La García" del municipio de Bello. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM4.04.0331.
2. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el día 14 de octubre de 2009, realizó visita al tramo del caño "El Burro" objeto de la mencionada intervención en el municipio de Bello, Antioquia, la cual generó el Informe Técnico No. 0001735 del 29 de octubre de 2009, el cual concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

El municipio de Bello inicio la construcción de las obras de ocupación de cauce sobre el caño El Burro sin que el Área Metropolitana del valle de Aburrá emitiera el concepto de la viabilidad técnica y ambiental de las obras propuestas

No se tiene claro cuál será el cronograma de ejecución de las obras, dado que en campo se informó que el proyecto se ejecutara por etapas, y que actualmente se trabaja en la construcción de la primera.

La información aportada por el municipio de bello mediante el oficio 016630 del 06 de octubre de 2009 no es suficiente para emitir un concepto acerca de la viabilidad técnica y ambiental, por las razones expuestas en el ítem 3, evaluación de información de este informe.

En campo se pudo establecer que las dimensiones internas reales de la cobertura existente corresponden a 2.0 por 2.0m, tal como lo indico el municipio en la comunicación que dio respuesta a los requerimientos hechos por el Área Metropolitana mediante el oficio 10601-010886 del 03 de septiembre de 2009. (...)

3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 13 de febrero de 2010, al tramo del caño "El Burro" objeto de la mencionada intervención en el municipio de Bello, Antioquia, la cual generó el Informe Técnico No. 000702 del 26 de febrero de 2010, el cual concluyó lo siguiente.

"(...) 3. CONCLUSIONES

El municipio continuo con la construcción de las obras del caño El Burro, a pesar de que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no ha otorgado el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Las obras construidas son estables y dan continuidad a la cobertura existente aguas arriba ya que mantienen la misma geometría y sección; con la ejecución de estas obras, además de brindar una solución hidráulica, se está realizando saneamiento del cuerpo de agua dado que se está construyendo redes de alcantarillado paralelos a la nueva estructura que recogen las aguas que antes descargaban al caño El Burro.

Aún no es claro si las obras que se están construyendo serán suficientes hidráulicamente dado que no se presento la información solicitada en el informe técnico con radicado 10601-0001737 del 19 de octubre de 2009, que busca básicamente conocer el funcionamiento de las obras proyectada simulando el control hidráulico que ejerce la quebrada La García en el punto de descarga del caño El Burro.

Actualmente se trabaja en una segunda ejecución de la primera etapa que dé continuidad a las obras construidas con la primera ejecución que finalizo en diciembre de 2009. Los trabajos iniciaron el febrero de 2010, y su terminación se proyecta para mayo del mismo año, de esta manera se finaliza con la primera etapa que consiste con la construcción del tramo de cobertura tipo box – culvert de 2.0 m por 2.0 m de sección que empalma con la cobertura existente a la altura de la diagonal 59, continuando sobre esta vía hasta hacer un giro en la avenida 44, donde continua hasta la diagonal 56 aproximadamente.

Se retoman todas las conclusiones dadas en el informe técnico con radicado 10601-0001737 del 19 de octubre de 2009".

5. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 17 de julio de 2010, al tramo del caño "El Burro" objeto de la mencionada intervención en el municipio de Bello, Antioquia, la cual generó el Informe Técnico No. 004282 del 30 de julio de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

"(...) 4 CONCLUSIONES

Ya finalizó la construcción de las obras contempladas en la segunda etapa del proyecto, con la que se empalmó el nuevo tramo de cobertura con la existente ubicada a la altura de la Avenida 44 con la Diagonal 59, y se construyeron redes de alcantarillado paralelas a la cobertura construida.

A la fecha no se ejecutan obras sobre el cauce del caño El Burro, y se desconoce cuándo se continuará con las obras que darán continuidad al tramo de cobertura ya construido hasta la desembocadura sobre la quebrada La García, debido a que el municipio presentó un cronograma en el que se indica que este segundo tramo, Diagonal 57 hasta la desembocadura tendrá una duración de 8 meses, pero no se presentan fechas de inicio de las obras.

La simulación hidráulica teniendo como condición de frontera la altura de la lámina de agua de la quebrada La García mostró que se genera un remanso en la zona de descarga que hace insuficiente la cobertura, en el tramo de descarga, para todos los periodos de retorno, situación que puede agravarse si se tiene en cuenta el material de arrastre de la corriente, caudal sólido, disminuye aún más la sección efectiva, el cual podría depositarse en dentro de la cobertura debido a la disminución de la velocidad por el control hidráulico en la descarga.

Con la información aportada por el municipio de Bello se dio cumplimiento satisfactoriamente a los requerimientos realizados por la Entidad mediante el Auto No. 001474 del 10 de Marzo de 2010.

A pesar que con la información aportada se da viabilidad técnica a las construidas, se deberá continuar con el proceso sancionatorio por haber ejecutado las obras referenciadas en los informes técnicos con radicados 10601-000702 del 26 de Febrero de 2010 y 10601-001735 del 29 de Octubre de 2009, sin contar previamente con el respectivo permiso ambiental. (...)"

6. Que mediante la Resolución Metropolitana No. 0001617 del 08 de septiembre de 2010 esta Autoridad Ambiental resolvió aprobar unas obras hidráulicas y otorgar un permiso de ocupación de cauce al municipio de Bello, así:

"Artículo 1º Aprobar las obras hidráulicas construidas por el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT 890.980.112-1, a través de su representante legal Doctor OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, en el Caño El Burro y darles el carácter de permanentes a las mismas, las cuales consisten en una cobertura tipo Box-culvert con sección de 2.0 x 2.0 m, con una longitud de 250 m escalonada, con huella variable entre 5.62 m y 9.92 m, contrahuellas de 30 cm y una pendiente promedio del 2%. La obra inicia a la altura de las coordenadas 836821.43 E – 1193793.54 N, empalmando con la cobertura existente de la Diagonal 59 con la Avenida 44, y finaliza 20 m aguas abajo del cruce de la Diagonal 57 con la Avenida 44.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el CM4-19-0331.

Artículo 2º Otorgar al MUNICIPIO DE BELLO, con NIT 890.980.112-1, a través de su representante legal Doctor OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, o quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE del Caño El Burro que darán continuidad al tramo de cobertura ya construido

hasta la desembocadura sobre la quebrada La García y que contarán con las siguientes características:

Construcción de una cobertura tipo Box-culvert con sección de 2.0 x 2.0 m, en una longitud de 330 m de longitud iniciando 20 m aguas abajo del cruce de la Avenida 44 con Diagonal 57, y finalizando en la confluencia sobre la quebrada La García en la cota de fondo 1420.51, en las coordenadas 836821.21 E – 1193785.04 N. Dicha cobertura tendrá 45 llaves transversales de anclaje, y 20 escalones, con huella variable entre 7.40 y 10.0 m y contrahuellas de altura promedio de 20 cm, con una pendiente promedio del 2%. (...).

7. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 16 de octubre de 2010, al tramo del caño “El Burro” objeto de la mencionada intervención en el municipio de Bello, Antioquia, la cual generó el Informe Técnico No. 005956 del 25 de octubre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...) 3. CONCLUSIONES

No se observa ninguna afectación de carácter ambiental en la actualidad en el Parque Ecológico Caño el Burro.

La cobertura que transita por el lugar donde se ejecutó el proyecto, no deja ver a simple vista la generación de impactos en esta zona. (...).

8. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 23 de marzo de 2017, al tramo del caño “El Burro” objeto de la mencionada intervención en el municipio de Bello, Antioquia, la cual generó el Informe Técnico No. 000807 del 03 de abril de 2017, el cual plasmó lo siguiente:

(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 23 de marzo de 2017, se realizó visita de control y vigilancia al sitio ubicado en la Diagonal 65 con carrera 44, municipio de Bello, barrio Niquia para atender el asunto.

Se observa la cancha sintética del lugar visitado, además allí se presenta un parque para el disfrute de la comunidad.

También puede apreciarse senderos peatonales deteriorados e individuos arbóreos a lo largo del proyecto ya culminado en su totalidad.

3. CONCLUSIONES

No se observa ninguna afectación de carácter ambiental en la actualidad en el Parque Ecológico Caño el Burro.



La cobertura que transita por el lugar donde se ejecutó el proyecto, no deja ver a simple vista la generación de impactos en esta zona. (...)

4. Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, hace referencia a la garantía del debido proceso al que tienen todas las personas al ser investigados; e indica lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

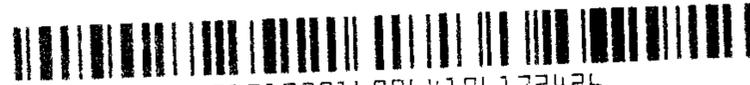
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho¹.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

5. Que el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que “el expediente de cada proceso concluido se archivará”.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, y verificado el hecho de que ya se encuentran ejecutadas las obras de ocupación de cauce autorizadas al MUNICIPIO DE BELLO, mediante la Resolución Metropolitana No. 0001617 del 08 de septiembre de 2010², consistentes en la construcción de una cobertura tipo Box-culvert con sección de 2.0 x 2.0 m, en una longitud de 330 m de longitud iniciando 20 m aguas abajo del cruce de la Avenida 44 con Diagonal 57, y finalizando en la confluencia sobre la quebrada La García en la cota de fondo 1420.51, en las coordenadas 836821.21 E – 1193785.04 N; según lo evidenciado en el Informe Técnico No. 000807 del 03 de abril de 2017, el cual se encuentra dentro expediente identificado con el CM4.04.0331, se considera viable proceder al archivo de dicho expediente ambiental.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para

¹ Subrayado fuera del texto original

² Expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá



20171030160064106172426

AUTOS
Octubre 30 - 2017 16:00
Radicado 00-002426

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

SOMOS 10
RRITORIOS
TEGRADOS

Página 6 de 6

asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente ambiental identificado con el CM4.04.0331, el cual contiene las diligencias relacionadas con el trámite de permiso de ocupación de cauce, solicitado por el MUNICIPIO DE BELLO, con Nit890.980.112-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.areadigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Kelly Johanna Arcila Herrera
Abogada Contratista /Proyectó

German Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

CC: CM4.04.0331 / Código SIM: 1020432